

Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1987 y 8 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 14 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos; Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de marzo de 1987, por la que se concedió la marca española número 1.116.898, "Bopansa", así como contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto, ampliado a la desestimación expresa, recaída mediante resolución de fecha 8 de julio de 1988; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a Derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**18009** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.768/1987, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.768/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1986 y 22 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 3 de marzo de 1986, por la que se concede la inscripción de la marca internacional número 485.102, «Orungal», para productos de la clase 5.ª del Nomenclátor, así como contra la que la confirma en reposición de 22 de octubre de 1987; declaramos ambas resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**18010** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 582/1986, promovido por «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 582/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de

5 de septiembre de 1984 y 18 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 5 de septiembre de 1984 y 18 de abril de 1986, esta última confirmatoria en reposición de la anterior, por las cuales se denegó la inscripción de la marca número 1.042.805, denominada «Tempo», en la clase 16 del Nomenclátor oficial de marcas, por ser las citadas resoluciones conformes a Derecho, no haciéndose pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**18011** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 464/1988, promovido por The Procter and Gamble Company.*

En el recurso contencioso-administrativo número 464/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por The Procter and Gamble Company contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad «The Procter and Gamble Company», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de noviembre de 1987, por la cual se concedió la inscripción de la marca número 1.064.485, denominada «Papis», en la clase 25 del Nomenclátor oficial de marcas para distinguir «papel de celulosa manufacturado», por ser la citada resolución ajustada a Derecho, no haciéndose pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**18012** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.064/1988, promovido por don Juan Varela Mallou.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.064/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Varela Mailou contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 3 de febrero de 1986 y 17 de diciembre de 1987, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Valera Mallou, por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de diciembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra otra resolución anterior de dicho Registro de 3 de febrero de 1986, que denegó al recurrente la inscripción de la marca 1.085.120/8, denominada "Comercial Gallega", para la clase 39, relativa a "servicios de distribución y almacenaje de productos de confitería y pastelería", debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se hallan ajustadas a Derecho, y en su virtud, con desestimación del presente recurso, las confirmamos con todas las consecuencias legales inherentes, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**18013** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 592/1989-04, promovido por Pernod Ricard.*

En el recurso contencioso-administrativo número 592/1989-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Pernod Ricard, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1987 y 3 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 19 de julio de 1990 por el citado Tribunal, sentencia confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Pernod Ricard, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 3 de octubre de 1988, que estimó el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior del mismo Registro, de 20 de abril de 1987, que denegó la inscripción de la marca número 1.133.141, "Viña Bricar" y, en consecuencia, procedió a la inscripción de la misma por ser dicha resolución en los extremos examinados conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**18014** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 381/1988, promovido por la Sociedad «Barilla G.e.R. F.LLi, Società per Azioni».*

En el recurso contencioso-administrativo número 381/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Sociedad «Barilla G.e.R. F.LLi, Società per Azioni», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1986 y 4 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 29 de enero de 1993, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad «Barilla G.e.R. F.LLi, Società per Azioni», contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 7 de junio de 1990 (recurso número 381/1988, de los de dicho Tribunal), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Revocar y revocamos la referida sentencia.

Anular y anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 20 de octubre de 1986 y 4 de abril de 1988, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado objeto de la presente impugnación, por su disconformidad a Derecho

Ordenar y ordenamos al Registro de la Propiedad Industrial que proceda a la inscripción de la marca denominativa "Joyitas", número 1.104.587, tal como fue solicitada para distinguir: "Harinas, preparaciones hechas de cereales, galletas, bizcochos y pastelería de la clase 30 del Nomenclátor.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**18015** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 198/1989, promovido por «Destilerías Arehucas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 198/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Destilerías Arehucas, Sociedad anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 9 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Destilerías Arehucas, Sociedad Anónima", contra la resolución de 2 de abril de 1987, por la que el Registro de la Propiedad Industrial concedió la inscripción de la marca número 1.124.707, denominada "Bananera el Guancho", debemos confirmar y confirmamos la referida resolución, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**18016** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 10/1989-04, promovido por «Iberia, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 10/1989-04, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Iberia, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1987 y 12 de diciembre de 1988, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid,